

148-TEG-2011

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del uno de noviembre de dos mil doce.

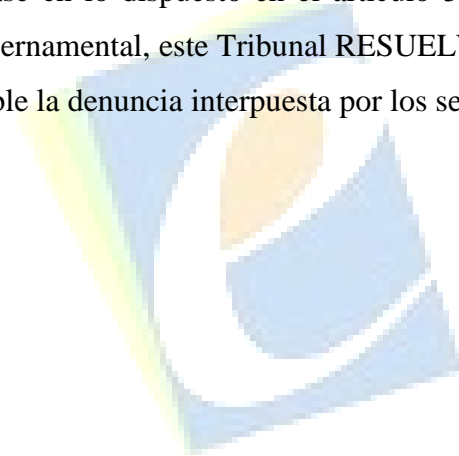
Advierte este Tribunal que por resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día once, notificada a las quince horas y ocho minutos del día veintitrés, ambas fechas de octubre del corriente año, se previno a los señores ***** y ***** que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, subsanaran algunas deficiencias formales constatadas en su denuncia.

En vista que ya transcurrió el plazo otorgado a los interesados para evacuar la prevención aludida, sin que éstos lo hayan hecho, deberá declararse inadmisibile su denuncia de conformidad al artículo 54 inciso 2º del Reglamento de la derogada Ley de Ética Gubernamental, el cual indica que la falta de corrección oportuna y satisfactoria de la prevención produce dicha declaratoria.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 54 inciso 2º del Reglamento de la derogada Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal RESUELVE:

Declárase inadmisibile la denuncia interpuesta por los señores ***** y *****.

NOTIFÍQUESE.-



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.